

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día once de agosto del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia 140-2020 SP de esta fecha, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: "...Al respecto es de señalar, que el reglamento requerido fue publicado en el Diario Oficial Número 153, Tomo 428, de fecha 29 de julio de 2020. En ese orden, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 62, e la LAIP, que en su parte medular reza: La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante **para consulta directa los documentos o el sitio donde se encuentren** (resaltado y subrayado mío) al reglamento en mención se puede acceder a través de la página web del diario oficial, o a través del siguiente link: <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>" (sic).

Considerando:

I. En fecha 24/07/2020, se recibió solicitud de información número 507-2020, mediante la cual se requirió en formato digital:

"Copia del Reglamento para la Tramitación de las Diligencias de Investigación y Comprobación Patrimonial de Funcionarios y Empleados Públicos, mismo que fue aprobado en sesión del 21 de julio según comunicado publicado por la CSJ en esta fecha y el cual adjunto" (sic)

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/507/RAdm/1090/2020(1) de fecha 27/07/2020, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/507/837/2020(1) de fecha 27/07/2020, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por otra parte, a fin de agilizar la obtención del documento requerido por la usuaria, se procederá a entregarle una copia en formato digital del mismo junto con esta resolución de entrega, en virtud que en los archivos de esta Unidad, se cuenta con un ejemplar del aludido reglamento.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como una copia en formato digital del Reglamento para la Tramitación de las Diligencias de Investigación y Comprobación Patrimonial de Funcionarios y Empleados Públicos, el cual fue aprobado por Corte Plena el 21/07/2020.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.